

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIDESA COOPERTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	CODENCO
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00048 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DEMANDANTE

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, conforme a la devolución efectuada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en atención a que está pendiente por resolver una solicitud del demandante que data del 29 de noviembre de 2022, previa a la liquidación y aprobación de costas.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que, en el cuaderno N° 2 de medidas cautelares, en el archivo 197 digital, obra memorial del apoderado judicial de la sociedad demandante, mediante el cual solicita se de aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 y parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., en el sentido de sancionar a los representantes legales de las entidades allí descritas, por haber desacatado las órdenes de embargo proferidas por el Despacho.

Al respecto se tiene que, mediante auto del 22 de julio de 2022 y 20 de octubre de 2022, se requirió entre otras entidades, a la Empresa Emcaservicios S.A. ESP, al Municipio de Andes (Nariño), La Belleza (Santander), Landazuri y Matanza – Santander, Departamento del Cauca, Área Metropolitana de Bucaramanga y, al Municipio de Sandoná – Nariño, para que informaran sobre su acatamiento a los oficios de medidas cautelares (archivos 093 y 161 Cdo N° 2); cuyos exhortos fueron enviados el 31 de octubre de 2022, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta.

No obstante, observa este juzgado que, para dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del código general el proceso, o sancionatorios previstos en el artículo 593 ibidem, se requiere de una serie de presupuestos, tal como lo dispone el parágrafo de la primera norma en cita, además del artículo 59 de la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), por lo que, en esta oportunidad y previo a realizar un posible trámite sancionatorio, en aras de garantizar el derecho de defensa, se exhortará nuevamente a las entidades referidas, concediéndoles el término de diez (10) días, contados desde el recibido de la comunicación remitida a través de la Secretaría del Despacho, para que emitan la respuesta correspondiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P o del artículo 593 parágrafo ibidem., en contra de los funcionarios competentes.

Así las cosas:

1.- Se oficiará nuevamente

- Al Departamento del Cauca a quien previamente se le remitieron los oficios 388 mayo 13/22, 635 de agosto 2/22 y 902 de octubre 31/22.
- A la Empresa Emcaservicios S.A. ESP a quien le fueron remitidos los oficios 387, 628 y 903 de 2022
- Al Municipio de Andes (Nariño) a quien le fueron remitidos los oficios 390, 629 y 907 de 2022
- Al Municipio La Belleza (Santander) a quien se le remitieron los oficios 395,631. Y 909 de 2022
- Al Municipio de Landazuri (Santander) a quien le fueron remitidos los oficios 396,632 y 910 de 2022
- Al Municipio de Matanza – Santander a quien le fueron remitidos los oficios 397,633 y 911

Para que den respuesta a los oficios que les fueron remitidos conforme se dispuso en autos obrantes en los archivos 003, 093 y 161 del Cdo N° 2 del expediente digital). Por Secretaría ofíciase, con las advertencias de ley. Incorporándoles además copia de este auto

2.-Frente a la solicitud de oficiar al Municipio de Sandoná – Nariño, se tiene que, en los archivos 183 del Cdo N° 2, ya obra respuesta del mismo y fue puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, mediante auto del 28 de noviembre de 2022, notificado por estados del 2 de diciembre de la misma anualidad, es decir, posterior a la radicación de la solicitud resuelta en el presente proveído; por lo que no se hace necesario exhortar nuevamente.

3.-Revisado el expediente y como lo advierte la parte demandante, efectivamente los oficios 394, 630 y 908 dirigidos al Municipio de Encino – Santander, fueron erróneamente remitidos al correo electrónico del Municipio de Enciso – Santander, y ello lo corrobora la respuesta de este último obrante en el archivo 187 del cuaderno Nro.2. Por esta razón se dispone a oficiar nuevamente al Municipio de Encino-Santander en los términos dispuestos en el auto proferido por este despacho *el 29 de abril de 2022 (archivo 003 cdno 2 expediente digital) (...)* “ *de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de todos los derechos económicos de cualquier tipo que tenga la demandada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA-CODENCO NIT 820003227-3 en su calidad de contratista estatal con las siguientes entidades y contratos estatales, incluyendo pagos, facturas, cuentas de cobro, saldos, liquidaciones, causados con motivo del indicado contrato, sus modificaciones, adiciones, otro sí cesiones; o causadas con cualquier otro motivo o causa jurídica en: MC 006-2021-consultoría para realizar los estudios, diseños y formulación del proyecto “canalización*

de la quebrada la Sopera del casco urbano, como medida de reducción del riesgo, en el marco de la implementación del PMGRD 20209-2023 del Municipio de Encino Santander”

4.-De igual manera el oficio 393 de mayo 13/22 (archivo 020 cdno nro 2) fue dirigido al Alcalde Municipio de Bucaramanga, cuando la orden de embargo en el auto de abril 29 de 2022 (archivo 003 cdno nro 2) estaba direccionada AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, disponiendo (...) *“con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el embargo y secuestro de todos los derechos económicos de cualquier tipo que tenga la demandada ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO NIT 820003227-3 en su calidad de contratista estatal con las siguientes entidades y contratos estatales, incluyendo pagos, facturas, cuentas de cobro, saldos, liquidaciones, causados con motivo el indicado contrato, sus modificaciones, adiciones, otro si o cesiones; o causados con cualquier otro motivo o causa jurídica, en : 00032-6-2019 - rehabilitación de espacios residuales para la cultura y la educación ambiental-retazos urbanos- en el marco de los proyectos ciudadanos de educación ambiental-proceda de los barrios Colseguros norte, hacienda san juan, mutis y Ricaurte en el municipio de Bucaramanga (grupo no. 2 Colseguros norte y Ricaurte. Por tanto, ofíciase en ese sentido a la autoridad a quien va dirigida la orden*

Remitidos los oficios antes citados y como quiera que no existan otros memoriales pendientes por resolver, se ordena que, a través de la Secretaría del Despacho, se efectúe la remisión digital del proceso al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se continúe con el trámite pertinente conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c6d0f7aa68d1935a901c64e667137c261ad97c01843645c53e81daa8ff865d**

Documento generado en 28/03/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>